ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (URGENCIA MANIFIESTA)	:	**CUM-CPS-011-2026**
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, NIT. 890.801.138-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 9.911.106, EN SU CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL.
CONTRATISTA	:	**RICARDO ANTONIO BETANCUR BUENO**, identificado con la C.C. Nro. 1.059.707.300 de Riosucio.
OBJETO	:	EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS DISPUESTOS PARA ATENDER LOS PEQUEÑOS NÚCLEOS DE COMERCIO AFECTADOS EL SISMO DEL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA Y CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL ENTE TERRITORIAL MEDIANTE LOS DECRETOS 097 Y 098 DE 2026.
VALOR CONTRATADO	:	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000).
CDP NRO.	:	NRO. 479 DEL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	:	RIOSUCIO CALDAS, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante

el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **RICARDO ANTONIO BECANCUR BUENO**, identificado con la C.C. Nro. 1.059.707.300, actuando en nombre propio y representación, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Riosucio, Caldas, mediante el Decreto Nro. 097 y 098 del diez (10) de Agosto de 2026, decretó el estado de calamidad pública y urgencia manifiesta, de la siguiente manera:

Decreto 097 de 2026:

> "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la situación de calamidad pública en el Municipio de Riosucio, Caldas, como consecuencia de los impactos generados por el sismo acontecido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto, por el término de seis (06) meses.
>
> **PARÁGRAFO**. Conforme al artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012 una vez cumplido el término de los seis (6) meses de que trata el presente artículo, Decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término y por una sola vez la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres."

Decreto 098 de 2026:

> "**ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE la URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Riosucio Caldas, como medida para conjurar la situación de crisis que se viene presentando debido al sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, que ha afectado al Municipio, acorde con el acta anexa del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO: La declaración de urgencia manifiesta fijada en el presente artículo tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de la promulgación del presente Decreto.

2. Que se contrata en forma directa con fundamento en esta declaratoria que habilita a las entidades territoriales a hacer uso de este mecanismo de selección para mitigar, prevenir y matizar los motivos que dieron origen a dicha declaratoria.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

4. Que la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" en su artículo 42 reza:

> **"ARTÍCULO 42°.-***De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> ***Parágrafo.*** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".*

5. Que la norma ibidem en su artículo 43 prescribe:

> "**ARTÍCULO 43°.-***Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.".

6. Que el artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

7. Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

8. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece la gestión del riesgo como un política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

9. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

10. Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros, que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre los que se encuentra facilitar el apoyo a los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

11. Que la situación de emergencia generada con ocasión del sismo de magnitud 7,4 registrado el 10 de agosto de 2026 ha configurado para el Municipio de Riosucio, Caldas, un escenario excepcional que exige de la Administración Municipal la adopción de medidas oportunas, coordinadas y eficaces, orientadas a salvaguardar la vida, la integridad física y la seguridad de la población, así como a atender las afectaciones ocasionadas en la infraestructura pública y en los espacios destinados al uso colectivo. En particular, el movimiento telúrico ocasionó graves afectaciones en las instalaciones de la Plaza de Mercado Municipal, situación que hizo necesaria la evacuación de la totalidad de los comerciantes y su reubicación temporal en un espacio alternativo, con el propósito de garantizar su seguridad y permitir el desarrollo provisional de sus actividades comerciales. Para atender esta contingencia, la Administración Municipal dispuso la adquisición e instalación de carpas destinadas a albergar temporalmente a los comerciantes y facilitar la continuidad de sus actividades económicas. No obstante, dadas las condiciones excepcionales en que se encuentran estas instalaciones provisionales, la concentración de comerciantes, mercancías, bienes y elementos de trabajo, así como la necesidad de preservar la integridad de la infraestructura temporal dispuesta para atender la emergencia, resulta indispensable implementar acciones de vigilancia, inspección, control y cuidado permanente, durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, con el fin de prevenir situaciones que puedan comprometer la seguridad de las personas, evitar daños, pérdidas o afectaciones sobre los bienes allí ubicados y garantizar la adecuada conservación y protección de las instalaciones provisionales mientras persista la contingencia y se adelantan las intervenciones necesarias para la recuperación de la Plaza de Mercado Municipal.

12. Que la situación de emergencia generada con ocasión del sismo de magnitud 7,4 registrado el 10 de agosto de 2026 ha configurado para el Municipio de Riosucio, Caldas, un escenario excepcional que exige de la Administración Municipal la adopción de medidas oportunas, coordinadas y eficaces, orientadas a salvaguardar la vida, la integridad física y la seguridad de la población, así como a atender las afectaciones ocasionadas en la infraestructura pública y en los

espacios destinados al uso colectivo. En particular, el movimiento telúrico ocasionó graves afectaciones en las instalaciones de la Plaza de Mercado Municipal, circunstancia que hizo necesaria la evacuación de la totalidad de los comerciantes que desarrollaban sus actividades económicas en dicho escenario y su reubicación temporal en un espacio alternativo, con el propósito de prevenir situaciones que pudieran comprometer su integridad y permitir la continuidad provisional de sus actividades comerciales y de subsistencia.

13. Que la Administración Municipal dispuso la adquisición, suministro e instalación de carpas destinadas a albergar temporalmente a los comerciantes afectados, facilitándoles un espacio físico para continuar ejerciendo sus actividades económicas mientras se adelantan las actuaciones administrativas, técnicas y contractuales necesarias para atender las afectaciones de la Plaza de Mercado y recuperar sus condiciones de funcionamiento. Esta medida constituye una respuesta institucional encaminada a mitigar los efectos económicos y sociales derivados de la emergencia, proteger los medios de subsistencia de los comerciantes y evitar que la afectación de la infraestructura pública genere una interrupción prolongada de las actividades de comercialización de productos y bienes de primera necesidad que tradicionalmente se desarrollan en este importante espacio de encuentro económico y social del municipio.

14. Que la reubicación temporal de los comerciantes y la disposición de las carpas no agotan las medidas necesarias para atender integralmente la contingencia, toda vez que la implementación de este espacio provisional genera nuevas necesidades relacionadas con la protección, conservación, supervisión y control de las instalaciones, así como de los bienes muebles, mercancías, equipos, elementos de trabajo y demás pertenencias que permanecen en el lugar. En efecto, se trata de un espacio de ocupación colectiva en el que confluyen diariamente comerciantes, trabajadores, proveedores, compradores y ciudadanos, y donde se concentra una cantidad considerable de bienes de propiedad pública y privada cuya protección resulta indispensable para garantizar la continuidad de las actividades económicas y evitar situaciones que puedan ocasionar pérdidas, daños, deterioros o afectaciones a las personas y a los elementos allí dispuestos.

15. Que las condiciones particulares del lugar de reubicación hacen necesario implementar un esquema permanente de recorridos preventivos, inspección, supervisión, control de acceso, observación del entorno y protección de las instalaciones provisionales, que permita verificar de manera continua las condiciones de seguridad del espacio, identificar oportunamente situaciones inusuales o factores de riesgo, reportar cualquier novedad que pueda comprometer la integridad

de los comerciantes o de sus bienes y adoptar las medidas de alerta y comunicación correspondientes ante eventuales situaciones de emergencia. Estas actividades adquieren especial relevancia si se considera que las carpas constituyen instalaciones temporales que, por sus características físicas y materiales, requieren atención y seguimiento permanente frente a posibles daños, manipulaciones no autorizadas, condiciones ambientales adversas, ingreso de personas ajenas al espacio y demás circunstancias que puedan afectar su conservación y adecuado funcionamiento.

16. Que la Administración Municipal debe garantizar que el espacio transitorio dispuesto para la reubicación de los comerciantes cuente con acompañamiento presencial y atención permanente, no solamente durante las jornadas habituales de comercialización, sino también en horarios nocturnos, fines de semana y días festivos, cuando las instalaciones permanecen sin la presencia ordinaria de sus ocupantes y pueden quedar expuestas a situaciones que comprometan la seguridad de las carpas, las mercancías, los elementos de trabajo y los demás bienes allí almacenados. La ausencia de estas actividades de supervisión y protección incrementaría la exposición a riesgos de pérdida, hurto, deterioro, ingreso no autorizado, daños materiales y demás circunstancias que podrían profundizar las consecuencias económicas de la emergencia para los comerciantes y generar responsabilidades adicionales para la Administración Municipal respecto de los bienes y espacios dispuestos para atender la contingencia.

17. Que debe tenerse presente que los comerciantes reubicados atraviesan una situación de especial vulnerabilidad económica, en la medida en que el sismo los obligó a abandonar sus lugares habituales de trabajo y trasladar sus mercancías, herramientas y elementos necesarios para el ejercicio de sus actividades a un espacio provisional. En consecuencia, cualquier pérdida, daño o afectación sobre dichos bienes podría representar un perjuicio significativo para sus ingresos y medios de subsistencia. Por esta razón, la protección del lugar de reubicación no constituye una actuación accesoria o secundaria, sino una medida complementaria y necesaria para garantizar que la solución temporal implementada por el Municipio cumpla efectivamente su finalidad de mitigar los efectos de la calamidad y proporcionar condiciones mínimas de tranquilidad, protección y continuidad económica a los comerciantes afectados.

18. Que resulta pertinente y necesario adelantar la vinculación contractual de dos (2) personas naturales que desarrollen actividades de acompañamiento presencial, recorridos preventivos, inspección, supervisión, observación, control y protección del espacio provisional donde fueron instaladas las carpas suministradas por la Alcaldía Municipal, de manera que se garantice una

presencia organizada y permanente en el lugar. La participación de dos personas permitirá establecer una distribución de las actividades y turnos de atención que contribuya a mantener la continuidad del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, procurando que el espacio no permanezca desatendido y que exista capacidad de respuesta oportuna frente a cualquier novedad que se presente. Esta necesidad obedece a las condiciones materiales y operativas de la contingencia, pues una sola persona no podría garantizar razonablemente la cobertura permanente requerida, teniendo en cuenta los relevos, los periodos de descanso y la necesidad de mantener una presencia continua en el sitio.

19. Que la contratación de estas dos personas naturales responde, por tanto, a una necesidad concreta, actual y directamente relacionada con las consecuencias derivadas del evento sísmico, puesto que las actividades requeridas no corresponden a labores ordinarias de funcionamiento administrativo, sino a medidas especiales de acompañamiento y protección de un espacio habilitado de manera excepcional para garantizar la continuidad de las actividades económicas de los comerciantes evacuados de la Plaza de Mercado Municipal. Su intervención permitirá establecer un mecanismo de prevención y atención temprana frente a situaciones que puedan comprometer la integridad de las personas, la conservación de los bienes y la adecuada utilización de las instalaciones temporales, contribuyendo a reducir la exposición a riesgos y a evitar que las consecuencias de la emergencia se traduzcan en nuevas afectaciones económicas y sociales para la población beneficiaria.

20. Que la oportunidad de la contratación resulta determinante, dado que las medidas de reubicación ya fueron implementadas y los comerciantes se encuentran haciendo uso de las carpas dispuestas por la Administración Municipal, lo que genera una necesidad inmediata de acompañamiento y protección permanente. La ausencia de estas actividades dejaría desprovisto de atención continua un espacio que concentra bienes, mercancías y elementos de trabajo de numerosos comerciantes, incrementando la posibilidad de que se presenten situaciones que afecten la finalidad de las medidas adoptadas por el Municipio. En consecuencia, no resulta razonable limitar la respuesta institucional a la entrega de las carpas y a la habilitación del lugar, sin disponer simultáneamente de mecanismos que permitan preservar su integridad, supervisar su utilización y prevenir circunstancias que puedan comprometer la seguridad de sus ocupantes.

21. Que la contratación de dos (2) personas naturales para desarrollar actividades de recorridos preventivos, supervisión de bienes, inspección del entorno, control y protección permanente del espacio provisional donde fueron reubicados los comerciantes de la Plaza de Mercado Municipal

constituye una medida necesaria, urgente y proporcional a las circunstancias excepcionales que enfrenta el Municipio de Riosucio, Caldas, como consecuencia del sismo del 10 de agosto de 2026. Su contratación permitirá fortalecer las medidas de atención de la calamidad pública, preservar las condiciones de funcionamiento del lugar de reubicación, proteger los bienes e intereses de los comerciantes y contribuir a garantizar la continuidad de sus actividades económicas durante el tiempo que resulte necesario para superar las afectaciones ocasionadas en la infraestructura de la Plaza de Mercado.

22. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993; con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de obra que se regirá por las siguiente clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS DISPUESTOS PARA ATENDER LOS PEQUEÑOS NÚCLEOS DE COMERCIO AFECTADOS EL SISMO DEL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026 EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA Y CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL ENTE TERRITORIAL MEDIANTE LOS DECRETOS 097 Y 098 DE 2026.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar recorridos preventivos y periódicos por las instalaciones provisionales dispuestas para la reubicación de los comerciantes, efectuando actividades de observación, inspección y verificación de las condiciones generales del lugar, con el propósito de identificar oportunamente situaciones que puedan comprometer la seguridad de las personas, las carpas, las mercancías y los demás bienes ubicados en el sitio.
2. Ejercer actividades de supervisión y cuidado de los bienes e instalaciones provisionales, verificando su estado de conservación, uso adecuado e integridad, así como reportando oportunamente cualquier daño, pérdida, anomalía, ingreso no autorizado o situación que pueda representar un riesgo para los comerciantes y sus pertenencias.

3. Mantener presencia y acompañamiento permanente en el lugar de reubicación, de conformidad con los turnos y horarios establecidos por la Administración Municipal, procurando la continuidad de las actividades de inspección, control preventivo y protección del espacio durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana.
4. Presentar informes y reportes de las actividades desarrolladas, dejando constancia de los recorridos realizados, las novedades identificadas, las condiciones encontradas y las situaciones que requieran atención por parte de la Administración Municipal, informando de manera inmediata cualquier circunstancia que pueda comprometer la integridad de las personas o los bienes ubicados en el espacio provisional.
5. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
6. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
7. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
8. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
9. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
10. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En desarrollo del Contrato el MUNICIPIO deberá realizar:

1. Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del Contrato.
4. Liquidar el Contrato en la forma establecida o de acuerdo a la ley.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor estimado del Contrato se fija en **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000),** para el pago de honorarios en la vigencia del contrato.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El Municipio de Riosucio Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato previa suscripción del acta de supervisión, informe del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social, para que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución será desde la firma del acta de inicio y el treinta (30) de diciembre de 2026.

PARAGRAFO PRIMERO: Se da por iniciado la ejecución del presente Contrato a la presentación total de la documentación.

CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, está obligado, de conformidad por la Ley 1122 de 2007, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de Cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago por sus servicios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS. El pago de la estampilla se realizará de conformidad con la forma establecida para tal fin en el Estatuto Tributario Municipal; valor que será liquidado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*". Considerando que los pagos dentro de los contratos de prestación de servicios están supeditados a los informes y serán de manera vencida a la prestación del servicio no se configura un riesgo que deba ser amparado mediante garantías y/o pólizas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS- EL CONTRATISTA se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al MUNICIPIO DE RIOSUCIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes adicionalmente se aclara que el contratista ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable,

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo del SECREATRIA DE MEDIO AMBIENTE. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 4) Copia Cedula de Ciudanía. 5) Inscripción en el Registro Único Tributario. 6). Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente. 7) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigente. 8) Certificado de Antecedentes Judiciales y del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional, vigente. 9) Afiliación al sistema de Seguridad Social

Integral acorde con lo exigido por las Leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003.

10) Los demás requeridos para la celebración del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL Municipio de RIOCUCIO CALDAS siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas,

deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación

unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS. Sin perjuicio de los informes periódicos para la entrega de los aportes y/o desembolsos, EL CONTRATISTA deberá rendir cuentas al MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, del uso y destino de los recursos recibidos de Presupuesto Participativo, y asignados dentro del contrato. La rendición de cuentas deberá realizarse antes del último pago y/o desembolso.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA.**

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Para constancia se firma en Riosucio, Caldas, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2026.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Contratante

RICARDO ANTONIO BETANCUR BUENO
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

CLAUDIA PATRICIA LABINO HERNANDEZ
Secretaria de Medio Ambiente
Supervisor

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado – Contratista